

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTISEIS.

V I S T O S, para resolver en definitiva los presentes autos del
expediente número [REDACTED], relativo al Juicio [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y

R E S U L T A N D O

Por escrito presentado el día diecinueve de junio de dos mil
veinticuatro, ante Oficialía de Partes Común y turnado a éste H. Juzgado,
comparecieron [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED] y [REDACTED], por su propio derecho, a
denunciar el Juicio [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], quien falleció el día veintiocho de junio
de dos mil veintidós, en la ciudad de Tijuana, Baja California, según consta
en el acta de defunción obrante a fojas 05 de autos.

Por lo que en proveído dictado el diecinueve de agosto del año dos
mil veinticuatro, se tuvo a los promoventes denunciando el juicio
intestamentario a bienes de la antes mencionada, ordenándose dar vista al
Agente del Ministerio Público adscrito para los efectos que a su
representación correspondiera, y en acatamiento al artículo 786 del Código
Procesal Civil.

Igualmente, se ordenó girar los oficios respectivos al Director del
Archivo General de Notarías y al Registrador Público de la Propiedad y de
Comercio, a fin de que manifestaran si la autora de la presente sucesión
dejó disposición testamentaria registrada en las dependencias a su cargo,
quienes rindieron sus informes mediante oficios [REDACTED] de fecha veintiocho
de agosto de dos mil veinticuatro y [REDACTED] de fecha dos de
septiembre de dos mil veinticuatro *-localizables a fojas 24 y 27 de actuaciones-*,
señalando que no se localizó registro de disposición testamentaria alguna a
nombre de la de cujus.

Luego, en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, tuvo

verificativo la **información testimonial** y con el resultado de la misma se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos de su representación, quien la desahogó el día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, dándose por enterado de lo atestado.

En auto fechado veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se declaró como **únicos y universales herederos** de la presente sucesión a los de nombres [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de descendientes de la de cujus.

Posteriormente, en proveído dictado el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se omitió la junta de herederos prevista por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que los coherederos otorgaron su voto para designar albacea, y se tuvo por nombrado como albacea de la presente sucesión al de nombre [REDACTED], a quien se le discernió del cargo conferido en acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, dada su aceptación y protesta ante la presencia judicial.

Luego, en acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo al albacea de la presente sucesión iniciando la **SECCIÓN SEGUNDA** denominada de **INVENTARIO Y AVALÚO**, la cual se aprobó y dio por concluida en proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco en relación con el auto aclaratorio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, dada la conformidad expresa de los diversos coherederos, con apego a lo dispuesto por el artículo 809 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo al albacea iniciando la **SECCIÓN TERCERA** denominada de **ADMINISTRACIÓN**, la cual fue aprobada en acuerdo dictado el trece de noviembre de dos mil veinticinco dada la conformidad expresa de los diversos coherederos, dándose por concluida la misma en atención a lo preceptuado por el artículo 837 y demás relativos del Código Procesal Civil.

Posteriormente, en proveído dictado en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo a los coherederos [REDACTED],

██████████ y ██████████, efectuando cesión de derechos hereditarios que les corresponden en la presente sucesión, a favor de ██████████, quién a su vez aceptó dicha cesión, consecuentemente, en proveído que antecede se le reconoció como única y universal heredera.

En el mismo acuerdo, se tuvo al albacea iniciando la **SECCIÓN CUARTA** denominada de **PARTICIÓN**, acompañada del respectivo *proyecto de partición*, la cual fue aprobada en sus términos con fundamento en los preceptos **773, 839 y 849** de la Ley Adjetiva Civil, ordenándose dictar la sentencia de adjudicación correspondiente.

Ahora bien por lo que respecta a la **vía intentada tenemos que esta es la correcta**, ya que el artículo 1º del Código Procesal Civil norma: *“El ejercicio de las acciones civiles requiere: I. La existencia de un derecho...”*, relacionado con el artículo **1486** del Código Sustantivo de la materia que indica *“La herencia legítima se abre: I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez...”*.

El suscrito Juzgador es competente para conocer este litigio en observancia al artículo 157 fracción V del Código Adjetivo Civil, toda vez que la autora de la presente sucesión tuvo su último domicilio en ésta ciudad, tal y como se advierte del hecho dos del escrito inicial.

Concerniente a la **legitimación en el proceso**, los denunciantes son personas físicas que comparecen a juicio por su propio derecho, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y ser personas capaces para denunciar la Sucesión materia de éste asunto, tal y como se desprende de las actas de nacimiento exhibidas en autos, de conformidad con el artículo **784** del Código Adjetivo Civil.

Establecido lo anterior, desprendiéndose de autos que ██████████ ██████████, es la única y universal heredera de la presente sucesión en virtud de la cesión de derechos hereditarios efectuada a su favor, **se procede a decretar a favor de la antes mencionada la adjudicación de los derechos de propiedad respecto del bien inmueble que integra el acervo hereditario**, consistentes en:

- 1) El **50% (cincuenta por ciento)** de los derechos de propiedad respecto del inmueble identificado como lote 12, de la manzana 119 de la Colonia El Pípila de ésta ciudad de Tijuana, Baja California, con clave catastral PN-119-012, superficie de 216.41 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo partida 5246787, sección civil de fecha 27 de junio de 2001.

Lo anterior en los términos acordados por el albacea de la presente sucesión dentro del inventario y proyecto de partición que obran en autos.

En consecuencia, se deberá seguir con las formalidades establecidas por la Ley, para lo cual deberán remitirse los presentes autos a la Notaria Pública que la parte interesada designe, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo **853** del Código Adjetivo Civil, toda vez que el bien que integra el acervo hereditario debe constar en escritura pública.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento además en lo preceptuado por los artículos **80, 81, 82, 86** y demás relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la adjudicación de los derechos de propiedad del bien inmueble que constituye la masa hereditaria de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], a favor de la única y universal heredera [REDACTED]
[REDACTED], en los términos del Inventario, Avalúo y Proyecto de Partición que obra en autos, así como los términos dispuestos en el cuerpo de éste fallo.

SEGUNDO.- Remítanse los presentes autos a la Notaria Pública que la parte interesada designe, a fin de llevar a cabo la protocolización correspondiente en la forma y términos establecidos por la Ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

Así definitivamente juzgando, lo sentenció y firma electrónicamente el **JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, PEDRO GALAF HERNANDEZ GARCIA**, ante su **SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PAULINA MARTÍNEZ CASTRO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos

1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.
NIL.

En el número 15144 del Boletín Judicial de fecha 12 DE ENERO DE 2026 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En 13 DE ENERO DE 2026 a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el número 15144 del Boletín Judicial de fecha 12 DE ENERO DE 2026. CONSTE.